

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para seguridad industrial.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Industria y Empleo, en el ámbito de sus competencias, ha venido subvencionando a distintas industrias en diversas actuaciones en materia de Seguridad Industrial, en especial aquellos cuyo actuaciones cuyo objeto sea la inspección, control y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos y normas de seguridad sobre instalaciones y actividades industriales, así como y la autorización o registro de instalaciones de climatización y frigoríficas.

Por ello, desde la Dirección General de Industria y como mejora de la "Seguridad Industrial" se considera de interés colaborar, tanto en la realización de Estudios de Protección contra Incendios (PCI), como en el proceso de sustitución de refrigerantes de tipo HCFC, de los diversos establecimientos industriales que se encuentran en el Principado de Asturias.

Segundo.—Por esta razón, se considera necesario dictar una nueva disposición en la que se establezcan las bases reguladoras destinadas a la seguridad industrial dentro del ámbito de las materias objeto de competencia de la Dirección General de Industria, en las siguientes líneas de subvenciones:

Línea 1.—Estudios de adaptación al Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

Línea 2.—Sustitución de refrigerantes de tipo HCFC (Hidroclorofluorocarburos) de las instalaciones frigoríficas o de climatización existentes en establecimientos industriales y/o comerciales y su gestión posterior como residuo.

Fundamentos de derecho

Primero.—El art. 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto. En el mismo sentido; la Ley General de Subvenciones dispone que la gestión de las subvenciones se realizara de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Segundo.—De acuerdo con los arts. 3 y 7 del Decreto 71/1992 ya citado, son los titulares de las Consejerías los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas y aprobar las correspondientes bases reguladoras, dentro del ámbito de su competencia. Corresponde al Consejero de Industria y Empleo la competencia en el presente procedimiento de acuerdo con la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el Decreto 103/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Aprobar las bases reguladoras de seguridad industrial, que entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y que se incorpora como anexo de esta resolución, y que especifica las siguientes líneas:

Línea 1.—Estudios de adaptación al Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

Línea 2.—Sustitución de refrigerantes de tipo HCFC (Hidroclorofluorocarburos) de las instalaciones frigoríficas o de climatización existentes en establecimientos industriales y/o comerciales y su gestión posterior como residuo

Oviedo, a 1 de julio de 2009.—El Consejero de Industria y empleo, Graciano Torre González.—16.886.

Anexo

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Primera.—Objeto de la subvención:

La presente Resolución tiene por objeto establecer las Bases reguladoras para la convocatoria de las subvenciones que la Consejería de industria y Turismo, a través de la Dirección general de Industria, podrá conceder a las actuaciones en materia de Seguridad Industrial, en especial aquellas actuaciones cuyo fin sea la inspección, control y vigilancia del

cumplimiento de los reglamentos y normas de seguridad sobre instalaciones y actividades industriales, y la recuperación y sustitución de refrigerantes del tipo HCFC (Hidroclorofluorocarburos) que se estén utilizando en las instalaciones frigoríficas o de climatización existentes en establecimientos industriales y/o comerciales de empresas privadas, y su gestión posterior.

Segunda.—Actuaciones subvencionables:

Son actuaciones subvencionables aquellas cuyo objeto contribuya a la Seguridad Industrial estructurándose en dos líneas principales:

- a) Línea 1: Estudios que recojan las medidas de adaptación al Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre (BOE de 17/12/2004) por parte de aquellas industrias a las que no les hubiera sido preceptiva su adaptación al mismo conforme a lo establecido en la Disposición transitoria única (régimen de aplicación) del citado Real Decreto.
- b) Línea 2: recuperación y sustitución de refrigerantes del tipo HCFC (Hidroclorofluorocarburos) que se estén utilizando en las instalaciones frigoríficas o de climatización existentes en establecimientos industriales y/o comerciales de empresas privadas, y su gestión posterior.

Tercera.—Requisitos de los beneficiarios:

1.—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Resolución la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad en materia de seguridad industrial que fundamente su otorgamiento, en los que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria, y cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2.—En los solicitantes deben concurrir las siguientes circunstancias:

- a) En la línea 1, que sean titulares de una industria, tal como se definen las industrias en el artículo 3.1 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y a las cuales no les hubiera sido preceptiva su adaptación al Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre conforme a lo establecido en la Disposición transitoria única (régimen de aplicación) del citado Real Decreto.

Aquellas industrias cuya superficie total sea inferior a 300m² deberán justificar además que el nivel de riesgo intrínseco calculado conforme establece el anexo I del Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre, es ALTO para poder acogerse a la subvención.

- b) En la línea 2, que sean empresas privadas titulares de instalaciones frigoríficas o de climatización que utilicen refrigerantes del tipo HCFC (Hidroclorofluorocarburos) y que procedan a su recuperación, gestión posterior, y sustitución por otro que cumpla lo dispuesto en la convocatoria.

3.—Los beneficiarios no deben estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.—Los beneficiarios deberán cumplir con estos requisitos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado en la resolución de convocatoria.

Cuarta.—Procedimiento de concesión de subvenciones:

1.—El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, dentro del crédito disponible.

2.—El órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida.

3.—Cuando la solicitud no cumpla en cuanto al fondo o la forma con lo señalado en las presentes Bases, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane las deficiencias, entregando los documentos preceptivos, o perfeccionándolos para que aporten la información requerida. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.—Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de subsanación, se dará traslado de todas las solicitudes recibidas a la Comisión de Valoración creada al efecto, así como de la información adicional que el órgano instructor considere útil para el proceso de selección.

5.—La Comisión de Valoración conocerá de las solicitudes recibidas y de las consideradas como válidas que evaluará, recabando al instructor la información adicional o la realización de las actuaciones complementarias que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y emitirá una propuesta de resolución, que, salvo que se incluyan hechos desconocidos para el solicitante, tendrá carácter de definitiva.

6.—En función de los datos aportados por los beneficiarios, la Comisión rechazará las solicitudes que no se ajusten a los fines de la convocatoria o hayan incumplido estas bases, sometiendo al resto a un proceso de valoración, otorgando una puntuación a cada una de acuerdo con los criterios de valoración que se fijen en la convocatoria.

7.—Una vez ordenada de mayor a menor ponderación la lista de solicitudes admitidas, se incluirán en la propuesta las solicitudes con mayor puntuación hasta que se agoten los recursos existentes. Si dos o más solicitudes obtienen la misma puntuación, se colocarán en primer lugar las que cumplan el criterio que se considere preferente en la convocatoria, y si el empate persiste se posicionarán las afectadas siguiendo su orden de solicitud.

8.—Si las obligaciones económicas derivadas de las solicitudes admitidas no superaran la cuantía prevista para la convocatoria, no será necesario llevar a cabo el proceso de ponderación previsto para dilucidar la concurrencia competitiva, para incluir a todas las solicitudes en la propuesta de resolución.

9.—Si fuera preciso recurrir a la propuesta de alguna resolución provisional, deberá de remitirse la misma al interesado para que presente las alegaciones oportunas en un plazo de 10 días y tras el resultado de la notificación la Comisión deberá de elaborar su propuesta de resolución definitiva.

10.—El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva debidamente motivada.

Quinta.—Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1.—Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario y hayan resultados seleccionados, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

2.—La convocatoria concretará y complementará los criterios de valoración de las solicitudes en función de la línea de subvención, y establecerá el orden de preferencia y la ponderación de los mismos así como el desempate en caso de igualdad de puntos, de manera que, quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación de entre los solicitantes.

3.—Los criterios generales puntuables son:

Línea 1, el tipo de instalación, el kg de refrigerante recuperado y el número de solicitudes presentadas.

Línea 2, la configuración y ubicación del establecimiento industrial en relación con su entorno, y la fecha de inscripción en el R.E.I.

4.—Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar una orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

5.—Con carácter excepcional el órgano concedente podrá proceder al prorrateo de la ayuda entre los distintos beneficiarios de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley General de Subvenciones.

Sexta.—Órganos competentes:

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones es la Dirección General de Industria.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es el Ilmo Sr. Consejero de Industria y Empleo.

Se crea una Comisión para la evaluación y valoración técnica de las solicitudes de subvención, cuya composición se determinará en la convocatoria estando integrada en todo caso por un presidente, tres vocales y un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Consejería de Industria y Empleo. Pudiendo variar su composición según la línea de subvención correspondiente.

Séptima.—Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas:

La presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien en todo caso el importe de la ayuda que se conceda al amparo del presente expediente no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otros incentivos, subvenciones o ayudas, de otras Administraciones Públicas a otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la inversión, gasto o actividad a desarrollar por el beneficiario.

Octava.—Cuantía máxima de la subvención:

Las subvenciones se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se determinen en la correspondiente convocatoria, del presupuesto de la Consejería de Industria y Empleo.

En la convocatoria se determinará asimismo la cuantía máxima individual según la línea de subvención solicitada.

Novena.—Solicitudes:

Las solicitudes de subvención, se dirigirán al Consejero de Industria y Empleo según modelo de solicitud previsto en el anexo I de esta Resolución que se podrá descargar en la página web www.asturias.es.

A dicha instancia se deberá acompañar necesariamente la documentación que se relaciona y aquella otra que se especifique en la convocatoria.

1. Documento acreditativo de la persona o entidad solicitante (DNI, NIF, etc.) y, en su caso, de la representación en que se actúa. En el caso de las personas jurídicas, poder del firmante, escritura pública de constitución de la Sociedad y copia del CIF.
2. Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
3. Autorización al Servicio de Industria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al Servicio Tributario del Principado de Asturias, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante de la subvención (Modelo b) del anexo.
4. Ficha de Acreedores del Principado de Asturias (Modelo c) del anexo.

Las solicitudes se presentarán en el registro de la Consejería de Industria y Empleo, o por cualesquiera de los medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), acompañados de la documentación indicada en el punto anterior.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir del día que se publique la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

Décima.—Concesión de subvenciones:

1.—El órgano instructor dará traslado de las solicitudes a la Comisión de Valoración creada a tal efecto, la cual, previos los informes que considere oportunos, elaborará la propuesta de resolución, que será elevada para su aprobación al Sr. Consejero, el cual resolverá y notificará en el plazo de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva. En el supuesto de que, transcurrido dicho plazo, la resolución no haya sido dictada, el beneficiario podrá entender desestimada su petición.

2.—La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Undécima.—Plazo y forma de justificación del cumplimiento:

El beneficiario de la subvención está obligado a presentar los documentos acreditativos de la efectiva realización de las operaciones en el plazo que alcanza hasta el día 30 de octubre de 2009.

La documentación a presentar deberá ser original en todos los casos ajustándose a lo dispuesto en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía, sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

Toda factura deberá reunir los siguientes requisitos: nombre, razón social y DNI o CIF, de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y DNI o CIF del comprador, así como su forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado. Las facturas llevarán el sello o firma de su emisor, con la expresión "Recibí" o "Pagado", o en su caso se acompañará el documento acreditativo del gasto.

La devolución de las mismas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Sr. Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 2-1-98).

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a fin de período de justificación.

Duodécima.—Forma de pago de la subvención:

1.—El abono de las subvenciones estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias previstas en la resolución de cada convocatoria y se llevará a cabo en un único pago una vez comprobado que se ha justificado la realización de la inversión de acuerdo con las condiciones recogidas en estas bases.

2.—Previo al pago de la ayuda deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3.—Todo proyecto subvencionado quedará sujeto al posterior control y seguimiento, tanto técnico como financiero de la Consejería de Industria y Empleo. Este seguimiento podrá ser efectuado mediante visita de inspección comprobatoria.

Décimotercera.—Modificación de la resolución de concesión:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

Décimocuarta.—Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios de la subvención vienen obligados también a las obligaciones que se especifiquen en la convocatoria para cada línea de subvenciones y a las siguientes:

1. El beneficiario de la subvención queda obligado al cumplimiento al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los gastos subvencionables y en el supuesto de superar los límites fijados en el art. 31.3 de la citada Ley, tiene la necesidad de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tanto para la ejecución de obra como para el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica. Asimismo a tenor de lo establecido en el art. 29 de la Ley 38/2003, el beneficiario puede proceder a la subcontratación, del 100% de los gastos que se subvencionan, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones que se reflejan en dicho precepto.
2. De conformidad con el artículo 14.1. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones y ayudas deberán acreditar, mediante certificación, previamente a la propuesta de

resolución el hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como con la hacienda del Principado de Asturias.

3. Utilizar la subvención para la finalidad para la que fue solicitada y recogida en la Resolución de subvención y facilitar a los órganos administrativos con competencias en el control del gasto público toda la información sobre las ayudas recibidas que, en el ejercicio de sus funciones, le pudieran reclamar.
4. Comunicar la recepción de subvenciones dirigidas a la misma finalidad y procedentes de otras Administraciones Públicas u Organismos en el plazo de diez días desde su notificación. Si la suma de las cantidades recibidas supera los topes máximos contemplados en las respectivas normativas aplicables esos límites, dará lugar al inicio de actuaciones para la devolución del exceso.
5. Permitir que cualquier órgano competente pueda en cualquier momento comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos las condiciones establecidas tanto en las presentes bases, como en la Resolución de concesión y demás instrucciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requiriendo a tal efecto cuenta documentación se estime oportuna y efectuando las inspecciones necesarias.
6. Destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante cinco años, debiendo durante ese período solicitar autorización a la Consejería de Industria y Empleo, si pretende cambiar de destino, enajenar o sustituir por otro.
7. Las entidades/personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, a autorizar, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Décimoquinta.—Régimen sancionador:

Los beneficiarios de subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Décimosexta.—Revocación y reintegro de la subvención:

1.—El incumplimiento de los requisitos legalmente establecidos conllevará el reintegro de la subvención, según lo determinado en los arts. 37 y siguientes de la Ley 38/03, con exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención.

2.—La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Industria y Empleo, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

4.—La convocatoria establecerá los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones con motivo de la concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que podrá diferenciarse según la línea de subvención solicitada.

Decimoséptima.—Cláusula de salvaguarda:

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de pertinente aplicación.